**LINEAMIENTOS PARA LA CONFORMACIÓN DE LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES RESIDENTES EN EL EXTRANJERO PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2019, PARA LA ELECCIÓN DE GUBERNATURA EN EL ESTADO DE PUEBLA**

**TÍTULO l**

**DISPOSICIONES PRELIMINARES**

**Capítulo Único**

**Disposiciones Generales**

1. Para los efectos de estos Lineamientos, se entenderá por:
   1. **CIC:** Código de Identificación de Credencial incluido en la Zona de Lectura Mecánica de la Credencial para Votar, que sirve para llevar un control de los formatos producidos y hacer única cada credencial. En las credenciales para votar emitidas en territorio nacional anteriores al modelo aprobado en 2014, el número CIC se encuentra contenido en el reverso de la credencial dentro del código de barras unidimensional;
   2. **CNV:** Comisión Nacional de Vigilancia del Registro Federal de Electores;
   3. **Consejo General:** Consejo General del Instituto Nacional Electoral;
   4. **Constitución:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
   5. **CPV:** Credencial para Votar expedida en territorio nacional vigente con domicilio en el estado de Puebla;
   6. **CPVE:** Credencial para Votar desde el Extranjero vigente con referencia al estado de Puebla;
   7. **CRFE:** Comisión del Registro Federal de Electores;
   8. **CVME:** Comisión Temporal de Vinculación con Mexicanos Residentes en el Extranjero y Análisis de las Modalidades de su Voto;
   9. **Datos de contacto:** La información relativa al número telefónico y/o correo electrónico de la ciudadana o del ciudadano que proporciona en la Solicitud de Inscripción a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, de los cuales al menos uno será de carácter obligatorio, y que se requiere para poder contactarla(o) y con ello proporcionar información relativa al Proceso Electoral Local Extraordinario 2019;
   10. **Dato verificador:** Nombre completo de alguno de los progenitores de la ciudadana o del ciudadano que solicita su inscripción a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero. Será obligatorio para las ciudadanas y los ciudadanos proporcionar al menos uno en el momento de manifestar su decisión de ejercer el voto desde el extranjero;
   11. **Demanda de Juicio:** Demanda de Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano;
   12. **DEOE:** Dirección Ejecutiva de Organización Electoral;
   13. **DERFE:** Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores;
   14. **INE:** Instituto Nacional Electoral;
   15. **INETEL:** Centro de Atención Ciudadana INETEL;
   16. **Instructivo:** Instructivo para el llenado de la Solicitud de Inscripción a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, ya sea con CPV o con CPVE;
   17. **Legislación Local:** Constitución, Códigos y Leyes en materia electoral del Estado de Puebla;
   18. **Ley de Medios de Impugnación:** Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral;
   19. **Ley de Protección de Datos:** Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados;
   20. **LGIPE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
   21. **Lineamientos:** Lineamientos para la conformación de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2019, para la elección de Gubernatura en el estado de Puebla;
   22. **Lineamientos AVE:** Lineamientos para el Acceso, Verificación y Entrega de los datos personales en posesión del Registro Federal de Electores por los integrantes de los Consejos General, Locales y Distritales, las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores y los Organismos Públicos Locales;
   23. **Lineamientos VMRE:** Lineamientos para la organización del voto postal de las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2019, para la elección de Gubernatura en el estado de Puebla;
   24. **LNERE:** Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero para la elección de Gubernatura del estado de Puebla en el Proceso Electoral Local Extraordinario 2019, que la DERFE conforma a partir de la determinación sobre la procedencia de las solicitudes de las ciudadanas y los ciudadanos residentes en el extranjero que solicitaron su inscripción a dicha Lista;
   25. **LNERE para Revisión:** Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero para la elección de Gubernatura del estado de Puebla en el Proceso Electoral Local Extraordinario 2019, que la DERFE elabora y pone a disposición de los Partidos Políticos a efecto de que sea verificada en términos del artículo 337, párrafo 1 de la LGIPE;
   26. **LNERE Definitiva:** Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero que se utilizará en la Jornada Electoral del Proceso Electoral Local Extraordinario 2019, siendo la relación de las ciudadanas y los ciudadanos cuya Solicitud de Inscripción a dicha Lista fue determinada como procedente por la DERFE al haber cumplido con los requisitos legales, así como de aquellos casos procedentes de las observaciones de los partidos políticos o bien, que la autoridad jurisdiccional haya ordenado su inclusión;
   27. **OCR:** Reconocimiento Óptico de Caracteres (Optical Character Recognition, por sus siglas en inglés). Elemento compuesto de la Credencial para Votar integrado por los dígitos que corresponden a la clave de la sección electoral de residencia de las ciudadanas y los ciudadanos, así como el número consecutivo que se asigna al momento del registro de las ciudadanas y los ciudadanos cuando se crea la Clave de Elector;
   28. **PEP:** Paquete Electoral Postal;
   29. **Reglamento de Comisiones de Vigilancia:** Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores;
   30. **Reglamento de Elecciones:** Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral;
   31. **Reglamento Interior:** Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral;
   32. **Secretaría:** Secretaría de Relaciones Exteriores;
   33. **Solicitud de Inscripción a la LNERE:** Formato de la solicitud individual de inscripción para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2019, que se pone a disposición de las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero que cuentan con CPV y con CPVE, según corresponda;
   34. **TEPJF:** Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;
   35. **VMRE:** Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero.
2. Los presentes Lineamientos tienen por objeto:
   1. Establecer las bases para la conformación de la LNERE para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2019, así como los procedimientos que implementará el INE en materia del VMRE;
   2. Definir las actividades que realizará el INE para la elaboración y el uso de la LNERE, de conformidad con lo establecido en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A de la Constitución; los Libros Cuarto y Sexto de la LGIPE; el Capítulo IV, Título I del Libro Tercero del Reglamento de Elecciones; la Legislación Local, en tanto no contravenga la Constitución; los Lineamientos AVE, y las demás disposiciones y Acuerdos emitidos por el INE, según corresponda, referentes al VMRE, y
   3. Establecer las bases de los Acuerdos que para efectos del VMRE emita el Consejo General.
3. Los presentes Lineamientos son de observancia general para el INE, las ciudadanas y los ciudadanos que decidan ejercer su derecho al sufragio desde el extranjero para la elección de Gubernatura del estado de Puebla en el Proceso Electoral Local Extraordinario 2019, la CNV, las representaciones de los Partidos Políticos y, en su caso, las Candidaturas Independientes, en sus respectivos ámbitos de competencia.
4. La interpretación y aplicación de los presentes Lineamientos, se hará conforme a la Constitución, los tratados o instrumentos internacionales ratificados por el Estado Mexicano, la LGIPE, la Ley de Medios de Impugnación, el Reglamento de Elecciones, la Legislación Local, en tanto no contravenga la Constitución, y las demás leyes y la normatividad aplicable, según corresponda, y las disposiciones emitidas por el INE, así como a los criterios gramatical, sistemático y funcional. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia en el ejercicio del derecho al VMRE.
5. Las actividades relativas al procesamiento de las Solicitudes de Inscripción a la LNERE y la integración de la LNERE, deberán realizarse conforme a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad que rigen las actividades del INE, así como los principios rectores que prevé la Legislación Local.
6. La CNV, en términos de la LGIPE, el Reglamento de Elecciones, el Reglamento Interior, el Reglamento de Comisiones de Vigilancia y los Lineamientos AVE, coadyuvará, vigilará, conocerá, revisará, verificará, opinará y, en su caso, emitirá recomendaciones para la debida integración y conformación de la LNERE.
7. Los casos no previstos en los presentes Lineamientos serán revisados por la CRFE, previo conocimiento de la CNV, y de ello se informará y, en su caso, se someterá a la aprobación del Consejo General. La CRFE informará a la CVME, para su conocimiento, sobre la atención de dichos casos.
8. Las actividades no establecidas en los presentes Lineamientos serán revisadas por la DERFE, y de ello se informará a la CNV, la CRFE, la CMVE y, en su caso, se someterán a la aprobación del Consejo General.

**TÍTULO II**

**REGISTRO DE LAS CIUDADANAS Y LOS CIUDADANOS**

**Capítulo Primero**

**Requisitos para la inscripción de las ciudadanas y los ciudadanos a la LNERE y para expresar su decisión de votar desde el país en el que residen**

1. Los registros de las ciudadanas y los ciudadanos que quedaron incluidos con una CPVE en la LNERE correspondiente al Proceso Electoral Federal y Local Ordinario de Puebla 2017-2018, y que emitieron su voto por la vía postal en la Jornada Electoral del 1º de julio de 2018, formarán parte de la LNERE que se utilizará en el Proceso Electoral Local Extraordinario 2019, para la elección de la Gubernatura en el estado de Puebla.
2. Adicionalmente a lo señalado en el numeral anterior, las ciudadanas y los ciudadanos que deseen ser incorporados a la LNERE, deberán manifestar su decisión de votar desde el país en el que residen, para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2019 y cumplir, además de los que fijan expresamente los artículos 34 de la Constitución y 9, párrafo 1 y 330 de la LGIPE, los siguientes requisitos:
   1. Las ciudadanas y los ciudadanos residentes en el extranjero que cuenten con una CPVE con entidad mexicana de referencia correspondiente al estado de Puebla, deberán manifestar su decisión de votar desde el extranjero, a partir del 15 de febrero y hasta el 15 de marzo de 2019, para lo cual se deberán identificar y confirmar que residen en el mismo domicilio en el extranjero que aparece en su CPVE, al cual se le enviarán los documentos para que emitan su sufragio.

Para tal efecto, las ciudadanas y los ciudadanos deberán realizar lo siguiente:

* + 1. Solicitar a la DERFE su inscripción en la LNERE para votar desde el extranjero en el Proceso Electoral Local Extraordinario 2019, mediante llamada telefónica al INETEL, o a través del correo electrónico [votoextranjero@ine.mx](mailto:votoextranjero@ine.mx), o por el medio que disponga el INE, en el formato que se ponga a su disposición (**Anexo 1**);
    2. Proporcionar su nombre(s), apellido paterno y apellido materno;
    3. Proporcionar su clave de elector y el CIC que aparecen en su CPVE, para verificar que corresponden a una CPVE vigente yconfirmar que la entidad mexicana de referencia corresponde a Puebla;
    4. Confirmar que conserva el mismo domicilio que registró en su trámite de CPVE ante la Secretaría. A dicho domicilio se le hará llegar el PEP, en caso de que su solicitud sea determinada como procedente;
    5. Proporcionar y/o ratificar sus datos de contacto (teléfono y/o correo electrónico), y
    6. Proporcionar el dato verificador a fin de corroborar que la información proporcionada corresponde efectivamente a la ciudadana o al ciudadano que solicita su inscripción a la LNERE.

En caso de que la ciudadana o el ciudadano haya realizado un cambio de su domicilio en el extranjero, se le solicitará como requisito adicional para su inclusión en la LNERE, además del formato a que se refiere la fracción I del presente inciso, el envío de una imagen de su comprobante de domicilio en el extranjero, el cual deberá ser un documento válido de conformidad con los medios de identificación para solicitar la Credencial para Votar de las ciudadanas y los ciudadanos residentes en el extranjero aprobados por la CNV, y con una vigencia no mayor a 3 meses de su expedición, a fin de que se integre este domicilio para las actividades de envío de los PEP, en caso que así proceda.

El envío de dicha imagen deberá realizarse a la cuenta de correo electrónico [votoextranjero@ine.mx](mailto:votoextranjero@ine.mx), o por el medio que disponga el INE para tal efecto.

* 1. Las ciudadanas y los ciudadanos residentes en el extranjero que cuenten con una CPV deberán manifestar su decisión de votar desde el extranjero, a partir del 15 de febrero y hasta el 15 de marzo de 2019, para lo cual se deberán realizar lo siguiente:
     1. Solicitar a la DERFE su inscripción en la LNERE para votar desde el extranjero en el Proceso Electoral Local Extraordinario 2019, a través del correo electrónico [votoextranjero@ine.mx](mailto:votoextranjero@ine.mx), o por el medio que disponga el INE, en el formato que se ponga a su disposición (**Anexo 2**);
     2. Anexar a la solicitud copia o imagen legible por el anverso y reverso de su CPV, que deberá tener domicilio en el estado de Puebla. La ciudadana o el ciudadano deberá capturar los datos de su CPV que se requieren en la solicitud y firmar la copia o, en su caso, colocar su huella digital, de manera semejante como aparece en su credencial;
     3. Anexar una copia o fotografía del comprobante de domicilio en el extranjero válido, de conformidad con los medios de identificación para solicitar la Credencial para Votar de las ciudadanas y los ciudadanos residentes en el extranjero aprobados por la CNV, y con una vigencia no mayor a 3 meses de su expedición. A dicho domicilio se le hará llegar el PEP, en caso de que así proceda;
     4. Proporcionar sus datos de contacto (teléfono en el extranjero válido y/o correo electrónico), y
     5. Proporcionar el dato verificador, a fin de corroborar que la información corresponde a la ciudadana o al ciudadano que solicita su inscripción a la LNERE.

1. El INETEL apoyará a las ciudadanas y los ciudadanos residentes en el extranjero en la realización de los trámites referidos en el numeral anterior y, en su caso, los orientará a efecto de que cuenten con la documentación que se requiera.

La DERFE hará del conocimiento de la ciudadanía la cuenta de correo electrónico institucional [votoextranjero@ine.mx](mailto:votoextranjero@ine.mx), la página de internet [www.votoextranjero.mx](http://www.votoextranjero.mx), con el fin de proporcionar el apoyo y orientación necesarios y, en su caso, recibir los documentos que sean requeridos para complementar su Solicitud de Inscripción a la LNERE y para los casos en que se presente alguna inconsistencia, previa notificación a la ciudadana o al ciudadano, los documentos para el subsane correspondiente, a través de los medios que disponga el INE.

1. La DERFE deberá establecer mecanismos para identificar si se realizan envíos de Solicitudes de Inscripción a la LNERE de forma masiva o si se presenta algún patrón atípico en su realización y, en su caso, deberá hacer la investigación correspondiente. Se deberá llevar registro de lo anterior con el propósito de determinar la procedencia o improcedencia de las Solicitudes de Inscripción a la LNERE que resulten involucradas; de lo anterior, la DERFE deberá informar a la CNV, la CRFE y la CVME, a la conclusión del periodo de registro.
2. Las ciudadanas y los ciudadanos residentes en el extranjero que soliciten su registro después del 15 de marzo de 2019 no serán inscritos en la LNERE. La DERFE les notificará la improcedencia de su inscripción por extemporaneidad, a través de los datos de contacto proporcionados.
3. Las ciudadanas y los ciudadanos residentes en el extranjero que soliciten su registro con una CPVE, cuya entidad de referencia sea diferente a Puebla, o con una CPV con domicilio que no pertenezca al estado de Puebla, no serán incluidas en la LNERE.

La DERFE informará a las ciudadanas y a los ciudadanos sobre la improcedencia de su inscripción a la LNERE por esta causa, a través de los datos de contacto proporcionados.

**Capítulo Segundo**

**Formato de Solicitud de Inscripción a la LNERE**

1. Las ciudadanas y los ciudadanos residentes en el extranjero podrán manifestar su decisión de votar desde el extranjero en el Proceso Electoral Local Extraordinario 2019, para elegir la Gubernatura del estado de Puebla, a través del servicio que la DERFE ponga a disposición para tal efecto, conforme a lo siguiente:
   1. De acuerdo a la entidad de Puebla como referencia, tratándose de ciudadanas y ciudadanos con CPVE (**Anexo 1**), y
   2. De acuerdo a su domicilio en el estado de Puebla que corresponde a su registro vigente en el Padrón Electoral, para las ciudadanas y los ciudadanos con CPV (**Anexo 2**).
2. La DERFE pondrá a disposición de las ciudadanas y los ciudadanos los formatos de la Solicitud de Inscripción a la LNERE, así como sus correspondientes instructivos, en la página de internet [www.votoextranjero.mx](http://www.votoextranjero.mx) para su descarga y el posterior llenado y envío.
3. El formato de la Solicitud de Inscripción a la LNERE para las ciudadanas y los ciudadanos que cuenten con CPVE (**Anexo 1**) deberá contener, cuando menos, los siguientes elementos:
   1. Nombre(s), apellido paterno y apellido materno de la ciudadana o del ciudadano;
   2. Clave de elector;
   3. CIC;
   4. En su caso, domicilio completo en el extranjero, conforme a los datos asentados en el comprobante correspondiente;
   5. Datos de contacto, y
   6. Dato verificador.
4. El formato de la Solicitud de Inscripción a la LNERE para las ciudadanas y los ciudadanos que cuenten con CPV (**Anexo 2**) deberá contener, cuando menos, los siguientes elementos:

* 1. Nombre(s), apellido paterno y apellido materno de la ciudadana o del ciudadano;
  2. Clave de Elector;
  3. OCR o CIC;
  4. Número de emisión de la CPV;
  5. Domicilio completo en el extranjero, conforme a los datos asentados en el comprobante correspondiente;
  6. Datos de contacto, y
  7. Dato verificador.

1. El formato de Solicitud de Inscripción a la LNERE deberá contener los manifiestos, autorizaciones y solicitudes establecidas en los artículos 330, párrafo 1, inciso b) y 332 de la LGIPE, con base en la modalidad de votación postal.
2. En el formato de Solicitud de Inscripción a la LNERE se incluirán las prevenciones legales que corresponden a la alteración del Padrón Electoral y la protección de los datos personales para hacerlas del conocimiento de las ciudadanas y los ciudadanos.
3. El formato de Solicitud de Inscripción a la LNERE tendrá los efectos legales de notificación al INE sobre la decisión de las ciudadanas y los ciudadanos de votar desde el extranjero por la vía postal, así como, en su caso, la autorización para darlos de baja temporalmente de la Lista Nominal de Electores correspondiente al territorio nacional, por lo que únicamente podrán votar desde el extranjero en la Jornada Electoral del Proceso Electoral Local Extraordinario 2019.

**Capítulo Tercero**

**Tratamiento de las Solicitudes de Inscripción a la LNERE**

1. Una vez que la DERFE reciba la solicitud, verificará la situación registral de la o el solicitante, así como el cumplimiento de los requisitos y, en su caso, procederá a la inscripción, en los casos que se determinen como procedentes, o a la actualización correspondiente, y generará el folio de la solicitud respectiva, el cual se notificará a la ciudadana o al ciudadano a través de los datos de contacto proporcionados.
2. Las ciudadanas y los ciudadanos podrán consultar el estatus de su Solicitud de Inscripción a la LNERE en la notificación que les haga la DERFE por la cuenta de correo electrónico institucional [votoextranjero@ine.mx](mailto:votoextranjero@ine.mx), mediante una llamada telefónica al INETEL, o a través del medio que determine el INE.
3. En caso de que la ciudadana o el ciudadano prefiera enviar su solicitud por la vía postal, deberá remitirla a la DERFE, acompañada de la documentación complementaria necesaria para su trámite.

Las ciudadanas y los ciudadanos residentes en el extranjero deberán cubrir los costos asociados al envío por la vía postal de los formatos de Solicitud de Inscripción a la LNERE.

La DERFE deberá recibir todas las piezas postales provenientes del extranjero de forma sistemática.

1. En el caso de que oficinas distintas a la DERFE reciban piezas postales y/o formatos de Solicitud de Inscripción a la LNERE relacionados con el Proceso Electoral Local Extraordinario 2019, éstas deberán ser remitidas de inmediato a la DERFE para que sean sometidas al procedimiento de integración documental y procesamiento, a fin que se pueda analizar y realizar la determinación respectiva, en la cual se revisará el cumplimiento de los criterios, requisitos y plazos correspondientes.

**Capítulo Cuarto**

**Apoyo para la difusión de la inscripción a la LNERE**

1. Para promover e informar sobre los procedimientos de inscripción a la LNERE, el INE desarrollará una campaña de difusión, comunicación, vinculación y asesoría a la ciudadanía.
2. Las áreas del INE informarán a la CRFE, la CVME y la CNV, por lo menos en sus sesiones ordinarias, sobre el desarrollo de la campaña de difusión, comunicación, vinculación y asesoría a la ciudadanía, en materia del apoyo para la inscripción en la LNERE.

**TÍTULO III**

**PROCESAMIENTO DE LAS SOLICITUDES DE INSCRIPCIÓN A LA LNERE**

**Capítulo Primero**

**Recepción e integración del expediente y verificación de las Solicitudes de Inscripción a la LNERE**

1. La DERFE desarrollará e implementará, con el conocimiento y, en su caso, opinión de la CNV, los procedimientos técnico-operativos relativos a la recepción e integración del expediente y la verificación de la información contenida en las Solicitudes de Inscripción a la LNERE.
2. La verificación y validación de la información contenida en las Solicitudes de Inscripción a la LNERE, así como de la documentación anexa, incluirá cuando menos las siguientes actividades:
   1. La verificación y validación de la información se hará, en su caso, contra los comprobantes de domicilios, así como la copia y los datos de su CPV, según corresponda;
   2. Cuando derivado de la verificación se detecten inconsistencias, la DERFE podrá subsanarlas de conformidad a lo establecido en el Capítulo Tercero del presente Título, y
   3. En los casos en que la inconsistencia requiera ser subsanada por parte de las ciudadanas y los ciudadanos, se aplicará lo establecido en el Capítulo Tercero del presente Título.
3. La DERFE, a partir de la información contenida en las Solicitudes de Inscripción a la LNERE, llevará a cabo la verificación de situación registral que se refiere en el Capítulo Segundo del presente Título.
4. Los datos que se deberán considerar para la verificación de situación registral serán, cuando menos, los siguientes:
   1. Nombre(s), apellido paterno y apellido materno de la ciudadana o del ciudadano;
   2. Fecha de nacimiento;
   3. OCR o CIC, según corresponda;
   4. Clave de Elector;
   5. Número de emisión de la CPV;
   6. Entidad, y
   7. Dato verificador.
5. Además de los datos referidos en el numeral anterior, la información a considerar deberá contener, cuando menos, los siguientes datos:
   1. Hora y fecha de recepción en la DERFE de las Solicitudes de Inscripción a la LNERE, y
   2. País, estado y ciudad, así como su domicilio en el extranjero, para el envío del PEP.

Para los casos de envíos postales se deberá considerar, adicionalmente, la fecha del sello de envío.

**Capítulo Segundo**

**Verificación de la situación registral de las ciudadanas y los ciudadanos**

1. La DERFE, con base en los datos de la Solicitud de Inscripción a la LNERE y de la CPV o la CPVE con que cuenten, según corresponda, llevará a cabo la verificación de situación registral de las ciudadanas y los ciudadanos residentes en el extranjero para determinar, en su caso, la procedencia sobre su inclusión en la LNERE.
2. Para la verificación de la situación registral de las ciudadanas y los ciudadanos que solicitaron su inscripción a la LNERE, la DERFE deberá realizar la confronta de cada registro contra los archivos históricos.
3. Al término del periodo de registro y una vez realizada la confronta señalada en el numeral anterior, el INE entregará a la CNV y al Consejo General, a través de la CRFE, un informe con datos estadísticos derivados del resultado de la verificación sobre la revisión de la situación de los registros de las ciudadanas y los ciudadanos residentes en el extranjero que hayan realizado el trámite de Solicitud de Inscripción a la LNERE.
4. La DERFE realizará una verificación final de la situación registral del total de ciudadanas y ciudadanos que hayan solicitado votar desde el extranjero para la elección de Gubernatura del estado de Puebla en el Proceso Electoral Local Extraordinario 2019, a más tardar el 16 de abril de 2019. Si derivado de esta verificación se presentan cambios en la situación registral, se procederá a revisar y realizar la determinación definitiva de la Solicitud de Inscripción a la LNERE.

Los cambios de situación registral serán informados a más tardar el 22 de abril de 2019 a la CNV y al Consejo General, a través de la CRFE, para que lo informe a la brevedad a las representaciones de los Partidos Políticos. La CNV podrá supervisar el desarrollo de estas actividades.

**Capítulo Tercero**

**Aclaración de inconsistencias**

1. La DERFE podrá subsanar las inconsistencias detectadas en la Solicitud de Inscripción a la LNERE a partir de la copia legible de la CPV, de la información de la CPVE en poder de la DERFE o del comprobante de domicilio que remitieron las ciudadanas y los ciudadanos residentes en el extranjero, en su caso, así como con la información que se obtenga de la verificación de situación registral.
2. En el supuesto de que no sea posible subsanar las inconsistencias a que se refiere el numeral anterior, la DERFE lo comunicará a la brevedad a las ciudadanas y a los ciudadanos, a través de los datos de contacto proporcionados, a fin de que las ciudadanas y los ciudadanos subsanen dichas inconsistencias. En todo momento se otorgarán las facilidades a la ciudadanía residente en el extranjero para que realicen los subsanes con oportunidad.
3. Las ciudadanas y los ciudadanos residentes en el extranjero podrán subsanar, hasta el 19 de marzo de 2019, la inconsistencia que les sea notificada por la DERFE. La información y/o documentación que remitan para tal efecto servirá como elemento adicional para la determinación de procedencia o improcedencia de la Solicitud de Inscripción a la LNERE.

En caso de que el subsane respectivo sea recibido por la DERFE con posterioridad al 19 de marzo de 2019, ésta se tendrá por no recibida y se notificará la determinación sobre la improcedencia de su inscripción en la LNERE por los medios de contacto proporcionados.

1. La documentación para el subsane deberá ser enviada a la cuenta de correo electrónico institucional [votoextranjero@ine.mx](mailto:votoextranjero@ine.mx). Se considerará la fecha que se registre en dicho correo electrónico, como la fecha de recepción de la aclaración respectiva del subsane.
2. En caso de que las ciudadanas y los ciudadanos decidan enviar la información del subsane por vía postal o por mensajería, la verificación del cumplimiento del plazo que se tomará como elemento de prueba será la fecha de envío. Los gastos generados por este concepto serán cubiertos por las ciudadanas y los ciudadanos.

**Capítulo Cuarto**

**Determinación de procedencia o improcedencia de la** **Solicitud de Inscripción a la LNERE**

1. La DERFE determinará la procedencia o improcedencia de la Solicitud de Inscripción a la LNERE como resultado del cumplimiento de los requisitos establecidos en la LGIPE y los presentes Lineamientos.
2. La DERFE definirá los criterios de determinación de procedencia o improcedencia de la Solicitud de Inscripción a la LNERE, con el conocimiento y, en su caso, opinión de la CNV.
3. El periodo para el análisis y determinación de procedencia o improcedencia de la Solicitud de Inscripción a la LNERE y de los documentos de subsane que envíe la ciudadana o el ciudadano, derivado de las inconsistencias detectadas y reportadas, finalizará el 22 de marzo de 2019, a fin de que la DERFE pueda determinar lo conducente.
4. Las determinaciones sobre la procedencia o improcedencia que emita la DERFE deberán garantizar, cuando menos, lo siguiente:
   1. El cumplimiento de los plazos;
   2. Un análisis integral del caso;
   3. La fundamentación y motivación de las consideraciones para determinar la procedencia o improcedencia de la Solicitud de Inscripción a la LNERE, y
   4. La salvaguarda en todo momento de los derechos de la ciudadanía para votar desde el extranjero.

La DERFE informará a la CNV el resultado de las determinaciones sobre la procedencia o improcedencia de las Solicitudes de Inscripción a la LNERE.

1. La DERFE conformará la LNERE Definitiva una vez que revise y analice los resultados de las observaciones que, en su caso, presenten los Partidos Políticos a la LNERE para Revisión, así como del resultado de la verificación de situación registral final, que se establece en el Capítulo Segundo del presente Título.

Las Solicitudes de Inscripción a la LNERE que se hayan determinado como improcedentes, se tratarán conforme al Capítulo Quinto del presente Título.

1. Las ciudadanas y los ciudadanos residentes en el extranjero podrán consultar el estatus de su Solicitud de Inscripción a la LNERE por vía telefónica mediante una llamada al INETEL, así como mediante el servicio que la DERFE disponga a través de los medios que se habiliten para tal fin.

**Capítulo Quinto**

**Notificación de no inscripción en la LNERE**

1. La DERFE hará del conocimiento de las ciudadanas y los ciudadanos que su Solicitud de Inscripción a la LNERE fue determinada como improcedente, en los siguientes supuestos:
   1. Por haberse recibido en la DERFE fuera de los plazos establecidos;
   2. Por no haber cumplido alguno de los requisitos previamente establecidos, o
   3. Por no haber subsanado las inconsistencias notificadas dentro de los plazos establecidos.
2. La DERFE diseñará e implementará un mecanismo de notificación de no inscripción en la LNERE a las ciudadanas y a los ciudadanos, pudiendo emplear medios electrónicos, impresos o por mensajería especializada, así como por vía telefónica cuando se cuente con este dato de contacto que proporcione la ciudadana o el ciudadano residente en el extranjero.
3. Las notificaciones de no inscripción en la LNERE deberán expresar claramente los motivos y fundamentos legales por los cuales las Solicitudes de Inscripción a la LNERE fueron determinadas como improcedentes. Además, se deberá informar a las ciudadanas y a los ciudadanos residentes en el extranjero acerca de los derechos que les asisten y los mecanismos legales de defensa.

**TÍTULO IV**

**LNERE PARA REVISIÓN**

**Capítulo Único**

**Observaciones a las LNERE para Revisión**

1. El INE, a través de la DERFE, conformará la LNERE para Revisión para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2019, misma que entregará a las representaciones de los Partidos Políticos acreditadas en la CNV para su revisión, en términos de lo establecido en la LGIPE, el Reglamento de Elecciones y los Lineamientos AVE.

La fecha de corte de la LNERE para Revisión será el 22 de marzo de 2019.

1. Las representaciones de los Partidos Políticos acreditadas ante la CNV no podrán reproducir ni almacenar por ningún medio impreso, óptico, magnético o por cualquier otra modalidad la LNERE para Revisión que se les proporcione, por lo que deberán sujetarse a la normatividad aplicable.
2. La DERFE pondrá a disposición de los Partidos Políticos, a través de sus representaciones acreditadas ante la CNV, la LNERE para Revisión a más tardar el 27 de marzo de 2019.
3. Las representaciones de los Partidos Políticos acreditadas ante la CNV podrán notificar a la DERFE, a más tardar el 10 de abril de 2019, las observaciones a la LNERE para Revisión, las cuales deberán versar sobre hechos y casos concretos e individualizados.
4. Derivado de las observaciones que se realicen a la LNERE para Revisión, se harán las modificaciones a que hubiere lugar y se presentará el informe respectivo al Consejo General y a la CNV, a más tardar el 19 de abril de 2019.
5. Las representaciones de los Partidos Políticos y, en su caso, las Candidaturas Independientes, podrán impugnar ante el TEPJF el informe a que se refiere el numeral anterior. La impugnación se sujetará a lo dispuesto en la LGIPE y la Ley de Medios de Impugnación.
6. En caso de que no se impugne el informe sobre la atención de las observaciones que se realicen a la LNERE para Revisión o bien, una vez que se hayan resuelto las impugnaciones que en su caso se hayan presentado, se emitirá la LNERE Definitiva.

**TÍTULO V**

**INTEGRACIÓN DE LA LNERE DEFINITIVA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2019**

**Capítulo Primero**

**Disposiciones Preliminares**

1. La DERFE generará la LNERE Definitiva, de conformidad con lo establecido en la LGIPE, el Reglamento de Elecciones, los presentes Lineamientos, los Lineamientos AVE y los Acuerdos adoptados por el Consejo General, tomando en consideración las propuestas que en su caso emita la CNV.
2. Transcurrido el plazo para la interposición del medio de impugnación o resuelto el último recurso de apelación, el Consejo General hará la declaración de validez de la LNERE Definitiva.
3. La DERFE tomará las previsiones necesarias para que, una vez concluido el Proceso Electoral Local Extraordinario 2019, las ciudadanas y los ciudadanos que hubieren causado baja temporal de la Lista Nominal de Electores correspondiente al territorio nacional, sean reinscritos inmediatamente a dicho listado, en la sección electoral que corresponde a su domicilio en México.
4. La vigencia de la LNERE Definitiva cesará una vez concluido el Proceso Electoral Local Extraordinario 2019. La LNERE Definitiva no será exhibida fuera del territorio nacional.

**Capítulo Segundo**

**Conformación de la LNERE Definitiva**

1. La LNERE Definitiva no tendrá la fotografía impresa de las ciudadanas y los ciudadanos que la integren, y se utilizará exclusivamente para los fines establecidos en la LGIPE, el Reglamento de Elecciones y los presentes Lineamientos.
2. Los campos de información que contendrá la LNERE Definitiva serán conformados, en lo que corresponda, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 37 de los Lineamientos AVE, con excepción de la fotografía impresa de las ciudadanas y los ciudadanos que la integren.
3. La LNERE Definitiva estará integrada por:
   1. Las ciudadanas y los ciudadanos que cuentan con CPVE y cuya Solicitud de Inscripción a la LNERE fue determinada como procedente;
   2. Las ciudadanas y los ciudadanos que cuentan con CPV y cuya Solicitud de Inscripción a la LNERE fue determinada como procedente, y
   3. Las ciudadanas y los ciudadanos que se incorporen a la LNERE en cumplimiento de las sentencias que para tal efecto sean notificadas por el TEPJF.
4. La LNERE Definitiva deberá estar integrada por orden alfabético. Esta lista será utilizada para efectos del escrutinio y cómputo de la votación emitida en el extranjero para la elección de la Gubernatura del Estado de Puebla en el Proceso Electoral Local Extraordinario 2019.

**Capítulo Tercero**

**Entrega y devolución de la LNERE Definitiva**

1. La DERFE entregará a la DEOE la LNERE Definitiva para su traslado al Local Único, en los términos que para el efecto se establezcan en los Lineamientos VMRE, el Título VI de los Lineamientos AVE y los procedimientos contemplados en el Anexo 19 del Reglamento de Elecciones.
2. Al finalizar la Jornada Electoral del Proceso Electoral Local Extraordinario 2019, el INE, por conducto de la DEOE, realizará las actividades para devolver a la DERFE los ejemplares de la LNERE Definitiva que fueron utilizados en el Local Único para el escrutinio y cómputo de la votación emitida en el extranjero, con motivo de la instrumentación de los presentes Lineamientos, los Lineamientos AVE, los Lineamientos VMRE y el Anexo 19 del Reglamento de Elecciones.
3. Los ejemplares de la LNERE Definitiva que fueron utilizados en el Local Único para el escrutinio y cómputo de la votación emitida en el extranjero, serán destruidos en los términos que determinen la LGIPE, los Lineamientos AVE, los Lineamientos VMRE y el Anexo 19 del Reglamento de Elecciones.

**TÍTULO VI**

**DEMANDA DE JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO Y PUESTA A DISPOSICIÓN**

**Capítulo Primero**

**Disposiciones Preliminares**

1. Una vez que la DERFE haya notificado a las ciudadanas y a los ciudadanos el resultado definitivo de no inscripción en la LNERE Definitiva, y éstos consideren que en dicha determinación de improcedencia existen probables violaciones a su derecho de votar desde el extranjero, podrán impugnar esta determinación ante el TEPJF.
2. Para la sustanciación de la Demanda de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, se estará a lo dispuesto en el Libro Tercero de la Ley de Medios de Impugnación.
3. La DERFE tramitará los medios de impugnación que sean recibidos en los términos de la Ley de Medios de Impugnación. En caso de que un área distinta a la DERFE reciba algún medio de impugnación, deberá remitirlo de manera inmediata a dicha Dirección Ejecutiva para continuar con el trámite correspondiente.
4. La DERFE deberá elaborar y suscribir el Informe Circunstanciado de la determinación de no inscripción de las ciudadanas y los ciudadanos a la LNERE Definitiva, fundando y motivando su decisión.
5. Para efectos del presente Capítulo, el formato de la Demanda de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano y su correspondiente instructivo de llenado, deberá ser elaborado por la DERFE y se pondrá a disposición de las ciudadanas y los ciudadanos, a partir del 15 de febrero de 2019, a través de los siguientes medios:
   1. En la página de internet [www.votoextranjero.mx](http://www.votoextranjero.mx), y
   2. En cualquier otro medio o espacio que determine la DERFE.

**Capítulo Segundo**

**Cumplimiento de Sentencias**

1. Para el cumplimiento de las sentencias que emita el TEPJF, el INE, por conducto de la DERFE, dictará las siguientes providencias necesarias:
   1. En el caso de las resoluciones en las que se ordene la inscripción en la LNERE Definitiva motivo de una Solicitud de Inscripción a la LNERE de ciudadanas y ciudadanos con CPVE, la DERFE deberá incorporar dichos registros en la LNERE Definitiva;
   2. En el caso de las resoluciones en las que se ordene la inscripción en la LNERE Definitiva motivo de una Solicitud de Inscripción a la LNERE de ciudadanas y ciudadanos con CPV, la DERFE procederá a realizar la baja temporal de la Lista Nominal de Electores en territorio nacional, e incorporará dichos registros en la LNERE Definitiva;
   3. En el caso de que el TEPJF confirme la determinación de la DERFE sobre la no inscripción en la LNERE Definitiva, se archivará el asunto como definitivamente concluido, con las siguientes consecuencias:
      1. Para las Solicitudes de Inscripción con CPVE, los registros correspondientes no serán incluidos en la LNERE Definitiva, sin que cause baja de la sección del Padrón Electoral de ciudadanos residentes en el extranjero, y
      2. Para las Solicitudes de Inscripción con CPV, los registros correspondientes se mantendrán dentro del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores con el domicilio que les corresponda en el territorio nacional.

La DERFE informará a la CNV, la CRFE y la CVME sobre las resoluciones emitidas por el TEPJF para su incorporación en la LNERE Definitiva, en términos de la LGIPE.

**TÍTULO VII**

**COMISIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA**

**Capítulo Único**

**Actividades de supervisión del procesamiento de las Solicitudes de Inscripción a la LNERE**

1. La DERFE proporcionará a las representaciones de los Partidos Políticos acreditadas en la CNV lo siguiente:
   1. Acceso permanente, a través del Centro Nacional de Consulta del Padrón Electoral, al contenido de la base de datos, base de imágenes, documentos fuente y movimientos del Padrón Electoral, exclusivamente para su revisión y verificación en los términos establecidos en la LGIPE, el Reglamento Interior, el Reglamento de Comisiones de Vigilancia, los Lineamientos AVE y los presentes Lineamientos;
   2. Estadísticos que se generen relativos a la situación registral de las ciudadanas y los ciudadanos residentes en el extranjero;
   3. Informe sobre los servicios de atención personalizada que brinde la Dirección de Atención Ciudadana de la DERFE, a través del INETEL, una vez concluido el proceso de registro;
   4. Informe estadístico del número de ciudadanas y ciudadanos residentes en el extranjero que solicitaron su inscripción en la LNERE, una vez concluidos el proceso de registro y el proceso electoral respectivo, y
   5. Acceso a la información relacionada con las Solicitudes de Inscripción a la LNERE, así como su ubicación aproximada.
2. La DERFE proporcionará, a través del Centro Nacional de Consulta del Padrón Electoral, los mecanismos que permitan verificar la información nominativa de las ciudadanas y los ciudadanos residentes en el extranjero con CPV y CPVE que han solicitado su inscripción a la LNERE, cuyo expediente deberá contener, al menos, lo siguiente:
   1. Para el caso de las ciudadanas y los ciudadanos con CPVE:
      1. Los datos propios de la ciudadana o del ciudadano que obran en la base de datos del Padrón Electoral;
      2. La entidad mexicana de referencia para emitir su voto;
      3. El domicilio completo desde el que emitirá su voto;
      4. La fecha y hora de recepción de la Solicitud de Inscripción a la LNERE, y
      5. En caso de existir un subsane, la causa del mismo y su resolución.

* 1. Para el caso de las ciudadanas y los ciudadanos con CPV:
     1. Los datos propios de la ciudadana o del ciudadano que obran en la base de datos del Padrón Electoral;
     2. La entidad mexicana correspondiente a su CPV;
     3. El domicilio completo desde el que emitirá su voto;
     4. La fecha y hora de recepción de la Solicitud de Inscripción a la LNERE, y
     5. En caso de existir un subsane, la causa del mismo y su resolución.

De existir Demanda de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, la DERFE deberá incluir la resolución correspondiente como parte del expediente del registro de la ciudadana o del ciudadano.

1. Para efectos de los presentes Lineamientos, la CNV ejercerá sus atribuciones en términos de la Constitución, la LGIPE, el Reglamento Interior y el Reglamento de Comisiones de Vigilancia con el objetivo de:
   1. Conocer y, en su caso, opinar acerca de los criterios para la determinación sobre la procedencia o improcedencia de las Solicitudes de Inscripción a la LNERE que determine la DERFE;
   2. Conocer el resultado de la determinación que realice la DERFE acerca de la procedencia o improcedencia de las Solicitudes de Inscripción a la LNERE, y
   3. Verificar la LNERE del Proceso Electoral Local Extraordinario 2019 a través de los medios con que disponga la DERFE.

**TÍTULO VIII**

**CONFIDENCIALIDAD DE LOS DATOS PERSONALES**

**Capítulo Único**

**Confidencialidad**

1. El INE, por conducto de la DERFE, la CNV, las representaciones de los Partidos Políticos y, en su caso, las Candidaturas Independientes, en sus respectivos ámbitos de competencia, deberán adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado, de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución, la LGIPE, la Ley de Protección de Datos, los Tratados Internacionales ratificados por el Estado Mexicano, así como los Lineamientos AVE.
2. La DERFE será la responsable del tratamiento y resguardo de los documentos y datos que las ciudadanas y los ciudadanos proporcionen a la DERFE para su inscripción en la LNERE, así como las demás actividades referidas en los presentes Lineamientos, los cuales se considerarán estrictamente confidenciales.
3. La DERFE no podrá comunicar o dar a conocer los documentos y datos personales captados en el proceso de inscripción a la LNERE, salvo en los casos que lo determinen la LGIPE y la Ley de Protección de Datos.
4. La información a la que tengan acceso las representaciones partidistas acreditadas en la CNV en términos de la LGIPE será única y exclusivamente para los efectos de su verificación, por lo que tendrán la obligación de salvaguardar la confidencialidad de los datos personales a los que tengan acceso.
5. Las áreas responsables del INE deberán garantizar en todo momento la confidencialidad, salvaguarda y custodia de la información, los instrumentos y los productos electorales, de conformidad con las disposiciones previstas en el Título VI de los Lineamientos AVE.
6. Las áreas del INE que manejen información que se encuentre relacionada con la LNERE para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2019, deberán implementar los procedimientos contemplados en el Anexo 19 del Reglamento de Elecciones, necesarios para garantizar la protección de datos contenidos en dicho instrumento y salvaguardar el mismo, en términos de la LGIPE y demás normatividad aplicable.
7. Las y los funcionarios públicos, las representaciones de los Partidos Políticos y, en su caso, las Candidaturas Independientes que tengan acceso a los instrumentos y productos electorales materia de los presentes Lineamientos, únicamente estarán autorizados para su uso y manejo en los términos previstos en la LGIPE, la Ley de Protección de Datos, los Lineamientos AVE, los Lineamientos VMRE, los presentes Lineamientos y los Acuerdos que emita sobre la materia el Consejo General.
8. La violación a la confidencialidad de los datos personales será sancionada en términos de la legislación en la materia, así como la normatividad que salvaguarda dicho derecho.